



Expte: N/N P/CONTESTAR OFICIOS DE SOCIEDADES NO REGISTRADAS S/ INFORME OF - PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA SRL CAM. TRABAJO SALA 1 INF. LA TIPA SRL

Recibido en fecha 09 de octubre de 2009, y en fecha 15 de octubre de 2009, presento a despacho.-

*[Handwritten signature]*  
 Dra. MARIA CRISTINA MARCHESE DE ROBIN  
 SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
 TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de octubre de 2009.-

Informe la Actuaria. FECHO, devuélvase a su origen, sirviendo la presente de atenta nota.- RM

*[Handwritten signature]*  
 Dra. EVELY ANA AMENABAR  
 JUEZA  
 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL  
 CUERPO IVA. N.º 1

458



Expte: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA SRL CAMARA DEL TRAB. SALA 1 CONCEPCION

La Actuaría que suscribe, dando cumplimiento con la providencia que antecede, informa: Que por ante este Registro Público de Comercio, con fecha 20/06/1990, se inscribió el contrato constitutivo de "TIPA S.R.L.", bajo el n° 15, fs. 91/95, del Tomo V de Protocolo de Contratos Sociales año 1990. Duración: hasta 31/12/94. Domicilio: Calle 15 N° 651- Villa Mariano Moreno- Dpto.- Tafi Viejo.- Capital A 2.000.000 (2.000 cuotas de A 1 c/u). Socios Luis roberto Pavón 50% y Victor Antonic Tirador 50% (1000 cuotas c/u).

En fecha 06/3/95 se inscribió la Reconducción de la sociedad, bajo el n° 4fs. 18/21, tomo III, año 1995. Duración: 5 años hasta 21/12/99.-

En fecha 26/4/96 se inscribió el instrumento de Cesión de Cuotas, en el n° 23 fs. 394/399, tomo VI año 1996. Socios: Luis Roberto Pavón 1.000 cuotas y Ezequiel Paz 1.000 cuotas Gerente: Ezequiel Paz.-

En fecha 28/12/99 se inscribió el instrumento de Prorroga, bajo el n° 61, fs. 336/337, Tomo XX, año 1999. Duración: 20 años hasta 31/12/2019. Es el último instrumento inscripto referido a la citada sociedad.-

Se hace constar que no se acompaña las copias solicitadas por cuanto la parte interesada no concurrió a la extracción de las mismas. Es cuanto puedo informar.- San Miguel de Tucumán, 16 de octubre de 2009.- RM

Dña. MARIA CRISTINA MARQUEZ de ROBIN SECRETARIA JUDICIAL CAT. B REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO TUCUMAN

En igual fecha a origen -

Dña. MARIA CRISTINA MARQUEZ de ROBIN SECRETARIA JUDICIAL CAT. B REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO TUCUMAN

Recibido hoy 25 de Noviembre de 2009. - Siendo hs: 8:20 adjuntado En tres (3) fs. del oficio 4º 236. -

Dña. MARIEL DEL VALLE ASTRADA SECRETARIA EXMA. CAMARA DEL TRABAJO CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

58

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.  
EXPTE.271/05.

/////////////////cepción, 26 de noviembre de 2009.

Téngase por recepcionado el presente Oficio N° 236 debidamente diligenciado.

Con lo informado: Pónganse los autos a la oficina a conocimiento de las partes.MHL

Dra. María Rosario Sosa Almonte  
V O C A L  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

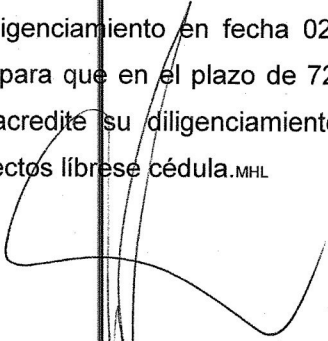
*En 01/12/09... quedan notificados los Partes -*

Dra. MARIEL DEL VALLE ASTARY  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO EXPTE.  
271/05.

//////////cepción, 23 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que fuera devuelto el oficio N° 293 (fs.34) el cual fuera retirado para su diligenciamiento en fecha 02/10/09: Notifíquese a la letrada Maria Cecilia Menendez para que en el plazo de 72 horas proceda a la devolución del citado oficio y/o acredite su diligenciamiento, bajo apercibimiento dejar sin efecto el mismo. A sus efectos líbrese cédula.MHL

  
Dra. Maria Rosario Sosa Almonte  
V O C A L  
C O M A. L A B O R D E L T R A B A J O  
S A L A I  
C E N T R O J U D I C I A L C O N C E P C I O N

*Low*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Mesa de Entradas  
Carátula del Documento

Expediente:	Tipo Doc.	Oficina	Nro. Doc.	Año
	1	2015	1353564	2009

Causante: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA SRL Y OTRO

Fecha Recepción 23/10/2009      Fecha Origen: 23/10/2009

Primer Giro:	Código	Oficina	Código	Departamento
315	DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES		3	DPTO OFICIOS Y NOTIFICACIONES

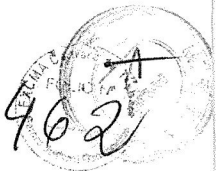
Extracto: SOL. REM. COPIA CCT. 271/96

Caratulador: UJAASM

Revisor:

*31*

3286



M. T. E. y S. G.  
 DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA  
 CUIDA, Orden de Entradas, Salidas y Archivo

23 OCT 2009

Expte. N° 1353564



Concepción, 25 de septiembre de 2009

Oficio N°: 293

AL SEÑOR ENCARGADO  
 DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION  
 S / D.-



**JUICIO: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO**

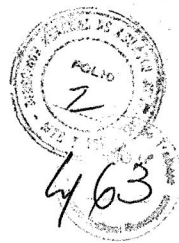
Los presentes autos que se tramitan por ante esta Excma. Cámara del Trabajo Sala I. de este Centro Judicial de Concepción, secretaría a cargo de la Dra. Mariel del Valle Astrada, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda sirva remitir copia autenticada de Convenio Colectivo de Trabajo 271/96 que rige para los trabajadores que efectúan tareas de cosecha y empaque de citrus y las escalas salariales vigentes durante los años 1.999 a 2.005 inclusive.-

Saludo a Ud. muy atte.- JAB

DR. MARIEL DEL VALLE ASTRADA  
 SECRETARIA  
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

62

OFICIO JUDICIAL



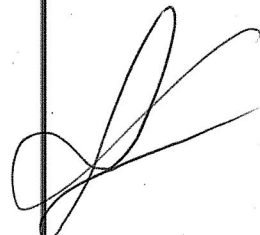
EXPEDIENTE N° 1353564/09

PLAZO MAXIMO DE CONTESTACION  
5(CINCO) DIAS HABILES

BUENOS AIRES, 26 de octubre de 2009

DEPARTAMENTO BIBLIOTECA E INFORMACION AL PUBLICO

Pasen las presentes actuaciones estimando, quiera tener a bien  
cumplimentar lo solicitado en el oficio de referencia.-  
PG



Dra. María Rosa Frisa  
Coordinadora Departamento Oficios Judiciales

63

3  
464

CCT 271/96

CCT 271/96

Original

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPAQUE Y COSECHA DE CITRUS.



ART. 1º: VIGENCIA: Esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde la fecha de su homologación, por un término de tres (3) años. -

ART. 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

A) El ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todo el territorio de la provincia de Tucumán.

B) A los efectos de una fiel interpretación de este artículo, queda establecido que esta Convención comprenderá a todos los trabajadores que desarrollan sus tareas en las actividades de Empaque y Cosecha de Citrus de la provincia de Tucumán. Es decir a las actividades a que se refiere la Ley 23.808. -

ART. 3º: TRASLADO DEL PERSONAL COSECHERO: El traslado del personal de cosecha de citrus, que por la distancia a los lugares de trabajo así lo requiera, será a cargo del empleador. Siempre que se trate de grupos que constituyan cuadrillas o que justifiquen el mismo, conforme al número de trabajadores. Desde los puntos de concentración de los mismos hasta las fincas y viceversa. El mismo deberá hacerse en vehículos que reúnan las condiciones mínimas de seguridad y de protección de las inclemencias del tiempo.

ART. 4º: ROPA DE TRABAJO: Al personal que presta servicios en las Plantas de Empaque de citrus se les proveerá (2) dos equipos de trabajo al año. Estos equipos responderán a las modalidades de cada Empresa. En lo que respecta a los trabajadores cosecheros de citrus, se les proveerá (2) dos pares de guantes al año y tendrán a su disposición un equipo de protección para las lluvias aquellos que laboren en las playas de concentración de frutas o de cargas en las fincas. Fecha de Entrega: Los empleadores podrán entregar los (2) dos equipos de ropa de trabajo en forma simultánea, o en su defecto un equipo hasta el 30 de Abril y el 31 de Diciembre el segundo. Al personal que ingrese con posterioridad a las fechas mencionadas, deberá proveerse el equipo dentro de los 60 días de su ingreso. -

ART. 5º: VACACIONES: Se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto al cómputo de la antigüedad y la extensión de las mismas. Época de otorgamiento y Comunicación: De común acuerdo las partes convienen que las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier época del año, conforme a las necesidades de la actividad y en consenso con el trabajador. Requisito para su goce: Según lo reglamentado por la Ley de Contrato de Trabajo. -

ART. 6º: PERÍODO DE PRUEBA: De común acuerdo las partes establecen que, conforme a lo establecido por el artículo 92 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el período de prueba de todo trabajador que ingrese en la actividad será por 6 (seis) meses y no podrá un mismo trabajador ser contratado con período de prueba, por el mismo empleador, más de una vez. -

ART. 7º: CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota gremial de todo el personal comprendido y beneficiarios de esta Convención Colectiva, que será del 2% (dos por ciento) mensual sobre las remuneraciones brutas de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cuenta de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. - La presente cláusula está sujeta a la homologación de la Autoridad competente M.T.S.S. -

ART. 8º: BOTIQUIN Y AGUA: Los empleadores deberán habilitar, dentro de los treinta (30) días de homologado el presente convenio, botiquines para primeros auxilios para atender los

64



465



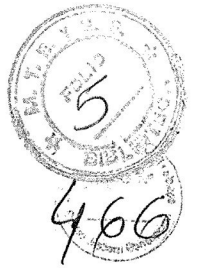
accidentes que pudieran ocurrir dentro de la jornada de trabajo. También deberán proveer agua potable en cada lugar de trabajo.-

ART. 9º: VESTUARIOS Y BAÑOS: Todos los establecimientos de Empaque de Frutas deberán contar con instalaciones apropiadas para vestuarios, guardarropas o cofres y baños con duchas para agua fría y caliente, en relación a la cantidad de obreros/as que laboren por turnos.-

ART. 10º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO: Todos los elementos y herramientas de trabajo deberán ser provistas por el empleador, sin costo para el trabajador, los que serán responsables de su buen uso y extravío de los mismos; debiendo ser reintegrados al final de la temporada o a la extinción de la relación laboral.-



C.P.N. MARINO ALBERTO PEREZ  
Jefe Agencia Territorial Tucumán  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Expte. N° 617.020/95



Ministerio de Trabajo  
Seguridad Social

3

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1996 y siendo las 11.30 horas, comparecen por una parte esta oficina de Trabajo Agrario de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva los Señores Paritarios Nacionales.- Por la UATRE lo hacen los Señores Ramón FRUTOS, L.E. N° 7.458.016 y Jorge HERRERA, DNI N° 12.588.116 y por los Empleadores en representación de la Asociación Tucumana de Clases lo hace el Sr. Víctor Antonio TIRADOR, L.E. N° 3.366.123.

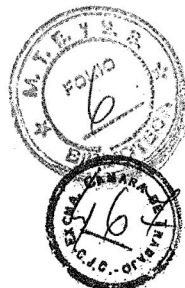
Asiente y Aste, ambas partes de común acuerdo consuelven incorporar como Artículo 11 del Convenio Colectivo aprobado y ratificado en su oportunidad se suscribe y continúan: "Las partes acuerdan dejar aclarada que la naturaleza del vínculo contractual existente entre los trabajadores representados por la UATRE y los empresarios representados por la ASOCIACION TUCUMANA de Clases (Trabajo de Temporada) era innecesario establecer particularidades respecto de : a) Epoca de otorgamiento de vacaciones, b) Fraccionamiento de pago del Sueldo Anual Complementario, y c) Régimen Extintivo del vínculo.- La instrumentación de programas de Capacitación Profesional será materia de tratamiento en un nuevo acuerdo, quedando establecido que el acceso a dicha capacitación es un deber y un derecho del trabajador".

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de las partes por ante mí que CERTIFICO.

*[Handwritten signature]*

0472E

*[Handwritten signature]*  
LUIS N. LOMBART  
DPTO. INTERIOR Y AGRARIO  
Dircc. Nac. Relaciones del Trabajo



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
AGENCIA TERRITORIAL TUCUMÁN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, comparecen por ante mi C.P.N. Mario Alberto PEREZ, Jefe de la Agencia Territorial Tucumán del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION los señores Víctor Antonio TIRADOR, J.E. Nº 8.066.126, José SOLE D.N.I. Nº 10.950.119, en representación de la ASOC. TUCUMANA DEL CITRUS, por una parte y los señores Jesús Evaristo PELLASIO, D.N.I. Nº 8.081.634, Eriberto Francisco SERRIZUELA, D.N.I. Nº 8.591.289 y Roque Daniel GUERRERO, D.N.I. Nº 7.690.234, en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la otra, en relación a la Convención Colectiva de Trabajo que fue oportunamente suscripta entre las partes, con ámbito de aplicación territorial en la Provincia de Tucumán y referido a la actividad de Empaque y Cosecha de Citrus, que se encuentra a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA para su homologación.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes de común acuerdo expresan que concurren por ante esta autoridad administrativa laboral a efectos de formalizar la firma y ructificación del texto del artículo 12 del CCT. de referencia cuyo texto a continuación se transcribe: ARTICULO 12: "Las partes acuerdan que se reunirán a partir del próximo 1 de junio a fin de instrumentar un programa de capacitación profesional para el personal amparado por el presente convenio colectivo de trabajo. Asimismo, queda establecido que ambas representaciones reconocen, tal como lo establece el art. 96 de la Ley 24457 (Régimen de la Pequeña y Mediana Empresa) que la capacitación profesional es un deber y un derecho de los trabajadores".

Asimismo, las representaciones presentes solicitan la incorporación del artículo "ut supra" transcripto como artículo 12 del CCT. cuyo pedido de homologación tramita por Expediente Nº 617.020/95, actualmente radicado por ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante mi, funcionario que certifico.

REPRESENTACION EMPRESARIA  
ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS

VICTOR ANTONIO TIRADOR

JOSÉ SOLE

REPRESENTACION SINDICAL

JESUS EVARISTO PELLASIO

ERIBERTO FRANCISCO SERRIZUELA

ROQUE DANIEL GUERRERO

C.P.N. MARIO ALBERTO PEREZ  
Jefe Agencia Territorial Tucumán  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

Expediente N° 617.020/95

57

BUENOS AIRES, 18 ABR 1996

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES para regir las condiciones de trabajo del personal que se desempeña en las actividades de "empaque y cosecha de citrus" en el ámbito de la Provincia de Tucumán, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fs. 18/19, 23 y 27, y

CONSIDERANDO:

Que la representación invocada por las partes se encuentra fehacientemente acreditada.

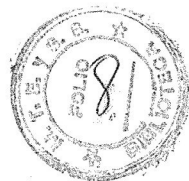
Que las partes signatarias de la convención han dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 24.467.

Que el convenio no prevé en su articulado un capítulo sobre remuneraciones, instituto que las partes acordarán en una negociación posterior.

Que en cuanto a su ámbito personal, el convenio será de aplicación al personal que se desempeña en las actividades de "empaque y cosecha de citrus" en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que la vigencia temporal estipulada por las partes es de tres años, desde la fecha de homologación.

Que según surge de los dictámenes producidos por las Asesorías Técnico Legales de las Direcciones Nacionales de Negociación Colectiva y de Negociación Colectiva en la Pequeña Empresa respectivamente, no se advierte



Expediente N° 617.020/95

57

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

contradicción entre las cláusulas normativas y obligacionales pactadas y la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologada la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES PASTELERIA.

ARTICULO 2°.- Pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos, a los efectos de su registro.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto íntegro, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 199/88.

ARTICULO 4°.- Cumplido, remítase a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA para que notifique a las partes signatarias, girándose luego al DEPARTAMENTO COORDINACION de esta Subsecretaría para el depósito del presente legajo.

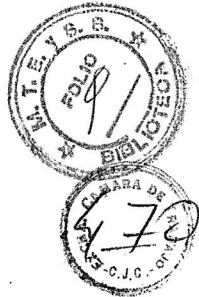
RESOLUCION SSRL N°

57

ROBERTO IZQUIERDO  
Subsecretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

69

Acuerdo 76/99



C.C.T. 271/96

MINISTERIO de TRABAJO AGENCIA TERRITORIAL TUCUMAN REF. EXpte. N°
22 JUN 1999
NOTA
HORA..... MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

ACTA ACUERDO

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, A LOS VEINTIDOS (22). DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE REUNEN POR ANTE ESTA SECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA AGENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR UNA PARTE LOS SEÑORES JESUS EVARISTO PELLASIO M.I. N° 8.081.634 Y ERIHERTO FRANCISCO SERRIZUELA M.I. N° 8.590.289, AMBOS EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS PARITARIOS DE U.A.T.R.E EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONFORME DISPOSICIÓN N° 33/91 DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, Y POR EL SECTOR EMPLEADOR VÍCTOR ANTONO TIRADOR M.I. N° 8.066.126, EL INGENIERO CARLOS ALBERTO LEFORT M.I. N° 10.219.632, AMBOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES PARITARIOS DE LA ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), CONFORME LO TIENEN ACREDITADO AMBAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 619.464-U-96; LOS ÚLTIMOS CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE MONTEAGUDO N° 490 1er PISO DE ESTA CIUDAD. TAMBIÉN ESTÁN PRESENTES EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR EMPLEADOR LOS SRES. JOSÉ SOLE, FERNANDO SOSA Y DR. ESTEBAN MEDINA GARCÍA; Y VIENEN A LOS FINES DE SOLICITAR SE INSERTE EN ACTA EL SIGUIENTE ACUERDO AL QUE HAN ARRIBADO LUEGO DE CONVERSACIONES PREVIAS:

LUEGO DE TRATATIVAS ORIENTADAS A CONCRETAR MODIFICACIONES CONSENSUADAS RESPECTO DE ALGUNAS CONDICIONES DE TRABAJO COMO ASÍ TAMBIÉN LAS ESCALAS SALARIALES DEL C.C.T. N° 271/96 Y QUE FORMARÁN PARTE DEL MISMO, LOGRARON CONCRETAR LOS PUNTOS QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN. SE TIENE EN CUENTA PARA ELLO LA DIVERSIDAD DE PRÁCTICAS QUE SE ADOPTAN EN DISTINTAS ZONAS O LUGARES DE TRABAJO EN LA PROVINCIA, LO QUE TRAE APAREJADO INTERPRETACIONES DISPARES, CON LA CONSIGUIENTE GENERACIÓN DE PROBLEMAS Y DIFICULTADES SOBRE CUALES SEAN LAS FÓRMULAS QUE DEBEN PREVALECER. EN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA ACTIVIDAD.

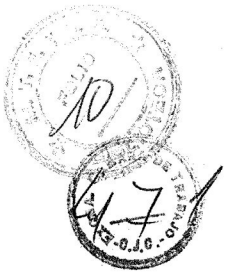
PARA ACCEDER A ESE RESULTADO SE DARÁ A ESTE ACUERDO EL CARÁCTER PREVISTO POR EL INC. 1° DEL ART. 15 DE LA LEY 14.250 ("interpretar con carácter general la c.c...") [Ratificada por ley 23.545 y su t.o.], CON EFECTO PREVISTO POR EL ART. 16 DE LA ÚLTIMA, APARTADO FINAL (el acuerdo "...tendrá autoridad de cosa juzgada").

SEGUIDAMENTE SE HARÁ MENCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN SOLAMENTE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE AGREGAN O MODIFICAN A LA C.C.T. N° 271/96, HOMOLOGADA OPORTUNAMENTE.

1. TENIENDO EN CUENTA LE RESOLUCIÓN VIGENTE 15/97 DEL M.T.S.S.REFERIDA AL CONCEPTO FONDOS GASTOS DE SEPELIO; A PEDIDO DEL SECTOR DE LOS TRABAJADORES, SE INCLUYE EN EL ARTÍCULO 13° DE ESTA CONVENCIÓN, QUE TODO EMPLEADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO Estricto A LAS DISPOSICIONES DE DICHA RESOLUCIÓN.
2. TAMBIÉN SE HA COINCIDIDO ENTRE LAS PARTES LA CONVENIENCIA DE DEJAR ACLARADAS LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 25.013 ARTS. 17 Y CONCORDANTES, RESPECTO DE CONTRATISTAS, CESIONARIOS, SUB-CONTRATISTAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES, EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y PREVISIONALES, EXHIBIENDO LAS DOCUMENTACIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ESTA NORMATIVA CONVENCIONAL CONCORDANTE CON LA LEY, ESTÁ ENUNCIADA EN EL ARTÍCULO 14° DEL PRESENTE CONVENIO.

Handwritten initials or mark on the left margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEYES N° 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA A PARTIR MAYO DE 1999

SUELDO		JORNAL	
BASICO	PROD. 7.272%	BASICO	PROD. 7.272%

1- EXPLOTACIÓN AGRARIA CITRICA

Peón General 250,11 18,188

11,00 0,800

2- AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS

Ayudante mecánico 256,78  
Medio Oficial Mecánico 266,21

18,673  
19,359

11,304 0,822  
11,740 0,854

3- ESPECIALIZADOS

Oficial Mecánico de finca 293,03  
Conductores Tractoristas 278,65  
Conductores tractor elevador 278,65  
(mas plus convencional por bins)  
Conductor-operador de máquina podadora (mas plus convencional por planta)

21,309  
20,264  
20,264  
20,264  
20,264

12,894 0,938  
12,263 0,892  
12,263 0,892  
12,263 0,892

4- PERSONAL JERARQUIZADO

Ayudante de Capataz 267,96  
Capataces 304,24  
Encargados 320,90

19,486  
22,124  
23,336

11,789 0,857

5- COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS

Salarios para obreros de ambos sexos

Cosechador 11,000  
Cargador 11,024  
Rondin 11,000  
Chofer 12,396  
Ayudante de Chofer 14,873

250,11 18,188

11,000 0,800  
11,024 0,802  
11,000 0,800  
12,396 0,901  
14,873 0,864

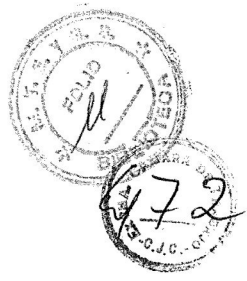
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (EXPLOTACIÓN AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES N° 22.248 Y 23.808.

	A MANO		A FUERA	
	PUUNIDAD	PROD. 7.272%	PUUNIDAD	PROD. 7.272%

6- TRABAJO POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO

NARANJA: Por cajón	0.204	0.015	0.382	0.028
capacidad 100 frutas				
MANDARINAS: Por cajón	0.254	0.018	0.389	0.028
capacidad 200 frutas				

7- TRABAJOS POR TANTO Y POR CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD

NARANJAS: Por cajón	0.299	0.022	0.583	0.042
capacidad 150 frutas				
MANDARINAS: Por cajón	0.320	0.023	0.707	0.051
capacidad 250 frutas				

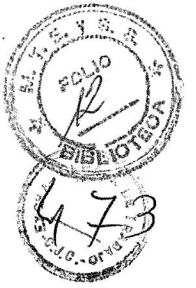
8- LIMONES POR CAJON DE 20 KILOGRAMOS

Corte de fruta a mano	0.232	0.017	0.315	0.023
Corte de fruta a tijera sin seleccionar			0.393	0.029
Corte de fruta a tijera tamaño y/o color, tipo exportación o similar			0.501	0.036
Corte de fruta a tijera seleccionando	0.157	0.014	0.220	0.016

9- POMELOS POR CAJON

10- VIATICOS: Cuando el obrero por exigencias de trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le reconocerá en concepto de viatico el importe de \$ 0,807 (son pesos: cero ochocientos siete ctvos.)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (EXPLOTACIÓN AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEYES Nº 22.248 Y 23.808.

JORNAL PROD 7.272%

<b>11- EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS</b>			
<b>CATEGORIAS LABORALES</b>			
<b>1A. PEONES GENERALES:</b>			
	1A. PEONES GENERALES: Limpieza-maestranza-pegadores de alifones en envases-alimentador -descartador	11.000	0.800
<b>2A. PEÓN ESPECIALIZADO DE PACKING:</b>			
	2A. PEÓN ESPECIALIZADO DE PACKING: Seleccionador-plasticador-rotulador de cantidad(cachiche)-tapador-alambrador de cajones a máquina o a mano-estilpador de planchada-flejeador a mano o máquina medio oficial de mantenimiento-medio oficial de maduración.	12.10	0.880
<b>3A. AUXILIARES:</b>			
	3A. AUXILIARES: Tareas de responsabilidad de Packing-Chofer autoelevador.	13.20	0.960
<b>4A. ENCARGADOS DE CÁMARAS CLIMATIZADAS:</b>			
	4A. ENCARGADOS DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas)	14.30	1.040
<b>5A. OFICIALES:</b>			
	5A. OFICIALES: Oficiales mecánicos-Oficiales electricistas-caldentista de Packing	15.40	1.120
<b>6A. OFICIALES MÚLTIPLES:</b>			
	6A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing-Encargados de Sector	16.50	1.200
<b>7A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE:</b>			
	7A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE:	17.60	1.280

**12- PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE:**

<b>Embaladores:</b>			
A.	Embalado de limón y naranja en envases cubitos, caja de cartón, san martin (jornal peón general dividido en 100 unidades)	0.110	0.008
B.	Embalado de pomelo en envases cubitos, caja de cartón y san martin (jornal peón general dividido en 150 unidades)	0.073	0.005
C.	Embalado de frutas empapeladas: Para el caso de empapelado completo de la fruta se incrementará un 33%	0.145	0.011

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*